

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

EXPEDIENTE N.º 23.729

CONTIENE

**CON MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO DE PLENARIO LEGISLATIVO
APROBADA EN LA SESIÓN 28 DE 22 DE JUNIO DE 2026**

23-06-2026

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

REFORMA DEL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 36 de la Constitución Política, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 36- Nadie está obligado a declarar contra sí mismo en un procedimiento penal y podrá abstenerse de declarar en los casos en que sea investigado su cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o afinidad, con excepción de los delitos sexuales en los que la persona ofendida sea menor de edad.

El estado deberá garantizar a las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales un acompañamiento y abordaje institucional integral durante el proceso penal en el que sean parte.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/767c2612354d33c4/a4d75e1d.docx/home/webmaster/
file-tools/data/uploads/767c2612354d33c4/a4d75e1d.docx

Elabora: EUC

Fecha: 23-06-2026